

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Regulan los horarios de ejecución de las obras de edificaciones privadas y de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en el distrito

ORDENANZA N° 418/MM

Miraflores, 20 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. De igual modo, según el artículo 9, numeral 8 de dicha norma, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 342/MM, publicada el 09 de febrero de 2011, se aprobaron los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores; estableciéndose

en su artículo 20 los horarios de ejecución de las obras civiles y afines;

Que, la corporación municipal viene recibiendo diversas quejas por parte de los vecinos, quienes solicitan que los horarios existentes para el mencionado tipo de obras se reduzcan, a fin de no perturbar la tranquilidad y paz social, toda vez que los últimos minutos de los horarios actualmente regulados coinciden con el inicio de las horas de mayor congestión vehicular, en los que muchas personas culminan la jornada laboral y retornan a sus hogares, acentuándose dicha situación con la interferencia de vías que eventualmente se autoriza en razón a las mismas obras de edificación;

Que, el artículo 4, numeral 9 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972; correspondiéndoles el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la Ley N° 29090;

Que, el artículo 41, literal g) de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a los que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, en ese sentido, las municipalidades no solamente tienen el deber de emitir licencias de edificación conforme a la normatividad vigente de la materia, sino también de fiscalizar que el desarrollo de los proyectos edificatorios autorizados se realice en armonía con la calidad residencial del distrito, lo que significa evitar, en lo posible, toda alteración significativa del medio ambiente, en especial, los impactos negativos que en materia de ruidos y vibraciones producen las actividades de construcción; problemática a la que se refiere la Gerencia de Autorización y Control, en su Memorandum N° 27-2014-GAC/MM del 07 de febrero de 2014, proponiendo una nueva regulación de los horarios de ejecución de las obras de edificación privada, de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción, así como también de las obras en la vía pública que estén relacionadas a obras privadas autorizadas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 084-2014-GAJ/MM del 21 de febrero de 2014, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta de regulación referida en líneas precedentes, por cuanto la misma se encuentra acorde a la normatividad vigente de la materia; por lo que, corresponde proseguir con el trámite respectivo previsto por ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS Y DE LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y/O REFACCIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Finalidad

La presente ordenanza establece los horarios que obligatoriamente deberán observar los propietarios, compañías constructoras, profesionales, personas naturales o jurídicas, para la realización de obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en propiedad privada con licencia de edificación, y en la vía pública siempre que estén relacionadas a obras privadas autorizadas, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- Definiciones

a) Obras de Edificaciones Privadas: Son aquellas obras que para su realización requieren de la obtención de una licencia de edificación.

b) Trabajos de acondicionamiento: Son aquellos que implican la adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

c) Trabajos de refacción: Son aquellos que implican el mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No alteran el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

Artículo Tercero.- Tipos de horarios

Las obras o trabajos señalados en el artículo anterior, incluidas aquellas que se realicen en la vía pública y estén relacionadas a obras privadas autorizadas, podrán desarrollarse con la licencia de edificación vigente (según corresponda), cualquiera sea el mes o estación del año, en dos tipos de horarios, que para el caso se denominan ordinario y extraordinario, y que a continuación se detallan:

a) **Horario Ordinario:** Es aquel horario que deberá observarse de lunes a viernes desde las 07:30 hasta las 17:00 horas, y los sábados desde las 08:00 hasta las 13:00 horas.

b) **Horario Extraordinario:** Es una ampliación del horario ordinario que se otorga excepcionalmente, y sólo por causas debidamente justificadas en aspectos técnicos que acrediten la necesidad ineludible de prolongar el horario o mantenerlo en días no permitidos. Se podrá otorgar autorización para este tipo de horario, en los siguientes casos:

1) Cuando la ampliación de horario sea para atender tareas programadas con concreto premezclado, siempre que las mismas se hayan iniciado antes de las 10:00 horas y no sea técnicamente posible interrumpir el proceso de vaciado de concreto antes de la hora límite establecida.

La ampliación del horario se otorgará sólo para el caso específico y con un máximo de 01:30 hora adicional, la cual quedará sujeta a un período de evaluación.

Para ello, el solicitante, entiéndase todos los nombrados en el artículo primero de la presente ordenanza o sus representantes debidamente acreditados, deberán presentar con cinco (05) días de anticipación, una solicitud simple dirigida a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, sustentando las razones técnicas que motivan la ampliación del horario; suscribiéndose ésta y el documento de requerimiento de concreto premezclado por el profesional responsable de la obra, debiendo la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas emitir la resolución aprobando o denegando lo solicitado.

2) Cuando las características de la construcción justifiquen un avance acelerado de las obras, que exija un período continuo de ampliación de horario de trabajo. En este caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas adjuntando:

- Declaración Jurada en la que se manifieste que no existe ningún establecimiento hospitalario, clínica, casa de reposo u otros afines, en un radio de 100.00 m, sobre el perímetro del lote donde se realiza la obra.

- Acta de Compromiso con la firma de cuando menos el 60% de los vecinos de la manzana donde se encuentra la obra, incluidos los ubicados en la misma cuadra y en la acera del frente del lote, en la cual se haga de su conocimiento la ampliación de horario materia de la solicitud, y se señale el compromiso de respetar la tranquilidad de los vecinos, así como de las normas de seguridad. Dicha acta deberá ser firmada obligatoriamente por los vecinos colindantes laterales y posteriores, así como por aquellos ubicados al frente del predio intervenido.

Artículo Cuarto.- Prohibiciones

Se prohíbe la ejecución de cualquier obra de edificación privada, trabajo de acondicionamiento y/o refacción en general, en propiedad privada y/o en la vía pública cuando estén relacionadas a obras privadas autorizadas, durante las veinticuatro (24) horas de los días domingos y feriados.

La prohibición para ejecutar obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción durante los horarios y/o días señalados en este artículo o fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, incluye también la movilización de materiales y desmonte y todas aquellas reparaciones menores que originen ruidos molestos, como el uso de taladros, martillos, etcétera.

Artículo Quinto.- Aviso informativo del horario de construcción permitido

Luego que la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas emita una licencia de edificación, le entregará también al titular de la licencia de edificación y/o a la empresa constructora un aviso informativo del horario de construcción permitido, para que procedan a colocarlo en la entrada de la obra; teniendo por finalidad recordar a los destinatarios de las licencias de edificación y a las empresas constructoras los horarios permitidos para la ejecución de obras, e informar de los mismos a la comunidad en general; debiendo, la Subgerencia de Fiscalización y Control, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de esta ordenanza, cuando se verifique que en la entrada de una obra autorizada no se exhibe el aviso del horario para la ejecución de obras.

Artículo Sexto.- Infracciones y sanciones

Las disposiciones contenidas en el artículo anterior deberán ser acatadas por el sector privado y público, sancionándose su incumplimiento con la imposición de las siguientes sanciones administrativas del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza N° 376/MM:

Código	Infracción	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Multa en proporción a la UIT vigente	Medida /o Sanción Complementaria
		Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V	
01-100 LICENCIAS Y EDIFICACIONES PRIVADAS							
01-117	Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación y/o demolición	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	Paralización inmediata de la obra
01-161	Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción	0.30	0.30	0.30	0.60	0.60	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese el artículo 20 de la Ordenanza N° 342/MM, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Código de Infracción N° 01-117 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), a efectos que figure como Código de Infracción N° 01-117 "Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación y/o demolición".

Tercera.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), el siguiente Código de Infracción: Código de Infracción 01-161 "Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción".

Cuarta.- Facúltase al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, así como a las Subgerencias de Licencias de Edificaciones Privadas, Fiscalización y Control y a la de Obras Públicas, según corresponda conforme a sus competencias.

Sexta.- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adecuarse los procedimientos en trámite a las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

Sétima.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1066301-1